



INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN EL AREA DE TELECOMUNICACIONES”

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 199, denominado *“Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones”* en adelante el Tratado Ejecutivo N° 199, ratificado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-RE, de fecha 15 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el sábado 16 de marzo de 2019.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 5 de enero de 2024, contando con los votos favorables de los señores congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Echaíz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 199 ingresó con Oficio N° 067-2019-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 19 de marzo de 2019, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo parlamentario 2018-2019, remitió el Tratado Internacional Ejecutivo N° 199 al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

Sin embargo, el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

“Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento.”

Posteriormente, mediante Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR, publicada con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° y se incorpora el artículo 92-A en el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Final se establece que *“La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. (...)”*

Por esta razón, mediante Oficio N° 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 199 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones”.

- Copia del Decreto Supremo N° 012-2019-RE y su publicación en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo del 2019.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 199, entre el Estado Peruano y la República Federativa del Brasil, fue suscrito en la ciudad de Lima el 11 de noviembre de 2013.

El referido Tratado *“tiene por objeto implementar sistemas de telecomunicaciones fronterizas que busquen la integración de las ofertas de servicios de telecomunicaciones y permitan la libre circulación de la información, con confiabilidad, seguridad, bajo costo y elevada velocidad en la comunicación de datos.”*¹

Los antecedentes de este tratado se remontan al año 2009 cuando los Presidentes de ambos países² emitieron un *“Comunicado Conjunto”*³, en el cual, entre otros temas, *“instruyeron a sus autoridades competentes en el ámbito de las telecomunicaciones a adoptar un acuerdo bilateral para el desarrollo de proyectos y cooperación técnica en materia de “Roaming Internacional” en la Zona de Integración Fronteriza Perú – Brasil, con miras a facilitar el uso de la telefonía e internet a un menor costo, promoviendo con ello un mayor desarrollo e inclusión social de sus pobladores”*.⁴

Posteriormente, en el año 2010, los referidos presidentes emitieron en la ciudad

¹ Numeral 2 de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 012-2019-RE

² Alan García Pérez y Luiz Inácio Lula da Silva

³ De fecha 11 de diciembre de 2009

⁴ Numeral 5 del Comunicado Conjunto

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

de Manaus un nuevo “Comunicado Conjunto”⁵ en el cual, también entre otros temas, instruyeron a las autoridades competentes a concluir en dicho año la negociación del acuerdo bilateral en materia de roaming internacional.

En este contexto y, luego de concluidas las negociaciones, se procede a suscribir en el año 2013, el tratado materia de este informe, que consta de un Preámbulo y de nueve artículos. Sus principales disposiciones son:

- Su objeto es *“implementar sistemas de telecomunicaciones fronterizas, iniciando con un proyecto piloto en las ciudades de Assis Brasil por el lado brasileño, e Iñapari e Iberia por el lado peruano, que busquen la integración de las ofertas de servicios de telecomunicaciones y permitan la libre circulación de la información, con confiabilidad, seguridad, bajo costo y elevada velocidad en la comunicación de datos.”*⁶
- Las partes se comprometen a evaluar conjuntamente los resultados alcanzados con este proyecto piloto y acordar su expansión a otras zonas fronterizas, observando las características técnicas y operacionales específicas para las localidades pertenecientes a aquellas áreas.
- Los objetivos de ambas partes son establecer alternativas de prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas fronterizas, así como los procedimientos y condiciones para su prestación; definir las características de la interconexión de las redes de telecomunicaciones en las fronteras; e incentivar las inversiones públicas y privadas, nacionales y binacionales en dichas zonas.
- Se crea un régimen especial para las zonas fronterizas, para lo cual establecen medidas conjuntas, manteniendo la prestación sustentable de los servicios y promoviendo mejores condiciones en la oferta de los servicios de telecomunicaciones.
- Entre las medidas conjuntas, tenemos: 1) solo las empresas debidamente

⁵ De fecha 16 de junio de 2010

⁶ Artículo 1, del Tratado. El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

autorizadas por las respectivas autoridades nacionales competentes, prestarán los servicios de telecomunicaciones; 2) las empresas debidamente autorizadas deberán respetar las condiciones establecidas en el Acuerdo; las que se establezcan por la normativa interna de cada una de las partes; y las que emita el Comité de Coordinación Técnica que se crea en el Acuerdo; 3) Las administraciones encargadas de expedir las autorizaciones correspondientes son: El Ministerio de Comunicaciones y la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) por Brasil; El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) por Perú.

- Se determina un tratamiento tarifario de los servicios de telecomunicaciones en la zona fronteriza. En tal sentido, se precisa que en las ciudades fronterizas mencionadas en el artículo 1, se otorgará el tratamiento de servicio local a las llamadas internacionales de los servicios de telefonía fija y de telefonía móvil que se realicen en éstas, en la forma que se detalla en el artículo 4.
- Se establece que ambas partes implementarán medidas en sus respectivos países en materia de información a los usuarios de los servicios móviles, que haga posible: 1) Que los usuarios de los servicios públicos móviles sean debida y oportunamente informados sobre el servicio de roaming internacional de voz y datos, conforme a las condiciones que se detallan y, 2) Las condiciones contractuales del servicio de roaming internacional de voz y datos, sean claras e indiquen explícitamente los mecanismos de aceptación, tasación y facturación, las condiciones técnicas para el uso del servicio; y los medios para la solicitud de asistencia y presentación de reclamos, entre otros, que permitan al usuario adoptar decisiones informadas en el uso del servicio.
- Se designa al MTC y al OSIPTEL por el Perú, y al Ministerio de Comunicaciones y a ANATEL por Brasil, o a sus sucesores, como las autoridades nacionales competentes responsables de la ejecución y cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo, de emitir y cancelar los

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

permisos para la prestación de servicios de las telecomunicaciones, de determinar y ejecutar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, entre otras facultades.

- Se establece el Comité de Coordinación Técnica, compuesto por un representante del Ministerio de Comunicaciones y un representante del ANATEL, o sus sucesores, por parte de Brasil; y un representante del MTC y un representante del OSIPTEL, o sus sucesores, por parte del Perú. Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y de Brasil, cada vez que lo estimen conveniente.
- El referido Comité gozará de las siguientes facultades: i) Recomendatoria, teniendo en cuenta la aplicación concordada de las legislaciones peruana y brasileras aplicables a la zona de frontera; ii) Supervisora; iii) Mediadora/ Conciliatoria; y iv) Reglamentaria, por la cual podrá elaborar su propio Reglamento Interno.
- El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos exigidos para dicho efecto.
- El Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a través de la vía diplomática, la que se hará efectiva a los 90 días de cursada.
- La terminación del Acuerdo no afectará las iniciativas, programas y proyectos que a dicha fecha se encuentren en curso, los que continuarán vigentes hasta su culminación, a menos que las partes acuerden algo distinto.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁷

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o

⁷ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN EL AREA DE TELECOMUNICACIONES”

entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

*Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)*⁸

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

“(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.”

“Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado.”

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ⁹ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

⁸ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

⁹ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ¹⁰ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los “tratados-ley” y los “tratados simplificados” o “administrativos”. Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

“La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo.”

“(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución

¹⁰ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN EL AREA DE TELECOMUNICACIONES”

legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante”.

“(…) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

“Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución”.¹¹

“Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es

¹¹ El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

*competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.*¹²

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los

¹² El subrayado es nuestro

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199

a. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 199, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-RE de fecha 15 de marzo de 2019 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el sábado 16 de marzo de 2019.

Mediante Oficio N° 067-2019-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 19 de marzo de 2019, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 012-2019-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

y ratificar tratados.

b. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser “aprobado”, sin necesidad del requisito de “aprobación del Congreso de la República”, siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT-EPT) Informe N° 011-2019, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que analizó las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), así como por la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado N° 199 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN EL AREA DE TELECOMUNICACIONES”

Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

La opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones está contenida en sendos informes emitidos por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones¹³, donde manifiesta que el Tratado es compatible con las disposiciones del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 013-93-TCC, que establece la posibilidad de celebrar convenios de interconexión de carácter especial con empresas operadoras del mismo servicio ubicadas en zona de frontera; y, en cuanto al roaming, dispone que los concesionarios de servicios públicos móviles podrán celebrar acuerdos para el otorgamiento de las facilidades necesarias para el establecimiento de éste.

También señala los beneficios que irrogará el acuerdo para los pobladores de las localidades de Inapari e Iberia, y la posibilidad de contar con resultados verificables sobre posibles medidas a ser replicadas en las zonas fronterizas del país.

Por su parte, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en

¹³ Oficio 460-2014-MTC/26 del 20 de noviembre de 2014; y Oficio N° 726-2018-MTC/26 e Informe N° 577-2018-MTC/26 ambos del 14 de diciembre de 2018

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO
PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL EN EL AREA DE
TELECOMUNICACIONES”

Telecomunicaciones (OSIPTEL), manifestó que el Tratado está conforme con la normativa nacional vigente y que no se requieren medidas legislativas adicionales para su implementación, e igualmente señaló los beneficios que irrogará.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones emitidas por las entidades antes mencionadas, competentes en la materia, se advierte que la aplicación del Tratado N° 199 beneficiará a los pobladores de las localidades de Inapari e Iberia, al facilitarse las comunicaciones en dicha zona de frontera, con tarifas ventajosas para la comunicación con la localidad fronteriza de Brasil.

Asimismo, tratándose de un proyecto piloto, es posible que luego de la evaluación de sus resultados por Perú y Brasil, se pueda replicar el proyecto y ampliarlo a otras localidades de la frontera con Brasil.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 199, *“Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones”*, concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 5 de enero 2024.



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAIDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 199 “ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN EL AREA DE TELECOMUNICACIONES”